

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 2808/2023, DE 30 DE JULIO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN Y LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES DEL ALUMNADO EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL Y UNIDADES DE EDUCACIÓN ESPECIAL EN CENTROS ORDINARIOS, ASÍ COMO LA ESCOLARIZACIÓN COMBINADA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Desde la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial se promueve la tramitación del proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, consagra como principio fundamental la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad, considerando la educación como un instrumento esencial para compensar las desigualdades, especialmente aquellas derivadas de cualquier tipo de discapacidad.

En este sentido, la Comunidad de Madrid garantiza la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, así como la libertad de elección de centro y la adecuada información a las familias sobre la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en sus distintas modalidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.

En desarrollo de esta normativa, se aprobó la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales de los alumnos en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

Responder a la demanda social, atender a las necesidades de cada alumno en el entorno más cercano posible y fomentar su desarrollo integral bajo los principios de normalización

e inclusión, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo son aspectos fundamentales cuya revisión y ajuste constantes garantizan la protección y la adecuada atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales; por ello, con el propósito de avanzar en la garantía del derecho a una educación inclusiva y en el impulso de la educación especial en la Comunidad de Madrid, se considera necesario modificar la orden referida, introduciendo medidas organizativas que refuercen las oportunidades formativas de estos alumnos y generen un impacto social a largo plazo.

En este sentido, la modificación permitirá a la Administración educativa autorizar unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, posibilidad hasta ahora limitada a centros de titularidad pública. Asimismo, la modificación propuesta concreta, en función de las etapas que los centros tengan autorizadas, la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos y extiende la modalidad de escolarización combinada a la etapa de educación secundaria obligatoria, en la variante que permite a un alumno de unidad de educación especial acogerse a esta modalidad dentro del mismo centro.

Igualmente, se introducen modificaciones en la etapa de talleres formativos, cuyas enseñanzas, orientadas al desarrollo de competencias vinculadas a la autonomía personal, social y laboral, estaban atribuidas a los centros de educación especial, permitiendo ahora la autorización de esta etapa en centros ordinarios y, de este modo, incrementando las posibilidades del alumnado de cursar sus enseñanzas en el entorno más cercano posible.

Finalmente, se habilita la posibilidad de impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional a aquellos docentes que cuenten con la debida especialización o habilitación en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, a criterio del director del centro y siempre que las condiciones del alumno así lo aconsejen; asimismo, se procede a sustituir determinados términos del actual texto normativo que podían inducir a error por su directa vinculación con el nuevo Sistema de Formación Profesional.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a esta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y

Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que le esté específicamente atribuida tal potestad.

El artículo 13 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, relativo a la escolarización en centros o unidades de educación especial y a la escolarización combinada, atribuye al titular de la consejería competente en materia de educación la facultad de regular la ordenación de las enseñanzas impartidas en los centros o unidades de educación especial, así como la modalidad de escolarización combinada. Asimismo, su disposición final primera le habilita para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo de lo previsto en ese decreto.

Por ello, de conformidad con las competencias que se le atribuyen en el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar la presente propuesta normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

La presente propuesta normativa procede a modificar la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, autorizando unidades de educación especial en aquellos centros ordinarios sostenidos con fondos públicos incluidos en su ámbito de aplicación, en función de las enseñanzas que impartan. A su vez, la modificación amplía las opciones de escolarización del alumnado y garantiza a las familias la libre elección de centro. Asimismo, regula la edad de permanencia del alumnado escolarizado en unidades de educación especial en centros ordinarios y, como consecuencia, extiende a la etapa de educación secundaria obligatoria el ámbito de aplicación de la variante “unidad de EE–mismo centro ordinario” dentro de la modalidad de escolarización combinada, medida que amplía los derechos del alumnado en su propio contexto escolar. Igualmente, en la etapa de talleres formativos se habilita la posibilidad de que, a criterio del director del centro, otros perfiles profesionales con la debida titulación y especialización puedan impartir el módulo profesional del Ámbito Laboral y Profesional.

Por todo ello, la disposición normativa propuesta debe adoptar la forma de orden y ser tramitada como tal, de conformidad con el artículo 41.d) y 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2 Tramitación de urgencia.

La apertura de nuevos centros públicos de educación especial, así como de unidades de educación especial en centros ordinarios públicos de la Comunidad de Madrid ha posibilitado en los últimos años la escolarización de un mayor número de alumnos. No obstante, desde la publicación de la Orden 2808/2023, de 30 de julio, se observa la necesidad de poder autorizar unidades de educación especial en centros ordinarios sostenidos con fondos públicos, regular la edad de permanencia de los alumnos escolarizados en unidades de educación especial, en función de las etapas autorizadas, así como habilitar la posibilidad de impartir la etapa de talleres formativos a otros docentes que cuenten con la debida especialización o habilitación. Todo ello con el objetivo de continuar garantizando y reforzando los derechos de los alumnos y de sus familias.

Por ello, el carácter de urgencia en la tramitación de este proyecto de orden se justifica por la necesidad de regular las medidas propuestas con la suficiente antelación para que, tanto las familias, como la Administración educativa y los propios centros, puedan planificar correctamente la incorporación de los futuros alumnos, así como el resto de las infraestructuras y medidas necesarias.

Mediante la Orden 5247/2025, de 5 de noviembre, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, se acordó la tramitación urgente del proyecto. En consecuencia, el presente proyecto de orden se tramita por el procedimiento de urgencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.3. Consulta pública.

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, al declararse la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto mediante la Orden 5247/2025, de 5 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dicha declaración determina la aplicación de lo establecido en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, según el cual, en los

procedimientos tramitados por urgencia no será precisa la realización de la consulta pública.

4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.5. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 27 de noviembre de 2025, emitió el informe 61/2025 de coordinación y calidad normativa. Las recomendaciones y observaciones formuladas han sido valoradas e incorporadas al texto tal como se indica en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.6. Informes y dictámenes.

A lo largo del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 27 de noviembre de 2025, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Asimismo, la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la

Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, estima que el contenido del proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, en la medida que posibilita un avance en la garantía del derecho a una educación inclusiva.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 27 de noviembre de 2025. Se solicitó a la Dirección General de la Mujer, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe señala que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, en relación con el cumplimiento de las funciones que se le asignan en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se emite informe con fecha de 26 de noviembre de 2025, en el que se informa que *“sería recomendable que en el texto del documento se incluyese un apartado de protección de datos recordando la necesidad de cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”*. A este respecto, el centro proponente motiva en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que se estima innecesaria incluir dicha recomendación, pues no es uno de los objetivos que se pretenden con la modificación del texto en vigor, que ya recoge en su disposición adicional tercera una referencia explícita al tratamiento de los datos personales de los alumnos.

- **Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre. El centro promotor estimó conveniente la solicitud de informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación a centros concertados, propios de su competencia.

Se recibe un primer informe, con fecha de 17 de noviembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto. Posteriormente, tras un requerimiento de la Dirección General de Presupuestos, se solicita nuevo informe a la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, a fin de valorar el posible impacto presupuestario que tendría el autorizar unidades de educación especial en un centro concertado. Con fecha de 16 de diciembre de 2025 se recibe segundo informe, en el que se indica que será necesario fijar en el anexo III de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid los módulos económicos para su financiación, incorporándolos en la norma presupuestaria de 2027, dado que las medidas que incorpora el proyecto comenzarán en septiembre de dicho ejercicio.

- **Informe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre. El centro promotor consideró procedente la solicitud de informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, en tanto que es de aplicación a CEIPSOS y centros concertados que impartan, al menos, las etapas de educación primaria y educación secundaria obligatoria.

Se recibe un informe inicial de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, con fecha de 4 de diciembre de 2025, en el que no se realizan observaciones al contenido del proyecto de la norma en proceso de tramitación.

A tenor de los cambios introducidos en el proyecto de orden a raíz del Dictamen del Consejo Escolar y los votos particulares emitidos, que ahondan en lo ya manifestado por el Consejo Asesor de Personas con discapacidad, se solicita nuevo informe a esta dirección general con fecha de 14 de abril de 2026. La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de esta Consejería, emite informe de fecha 21 de abril de 2026, en el que no se formulan observaciones ni se proponen modificaciones al proyecto de orden.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** solicitado de conformidad con el artículo 5.1 k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y a efectos de emisión del informe previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

El 30 de diciembre de 2025 la Dirección General de Presupuestos informa favorablemente el proyecto de orden.

- **Informe del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid**, relativo a la protección y defensa de los derechos de la Infancia y la Adolescencia y solicitado de acuerdo con el artículo 51.2.a) y las disposiciones adicional segunda y transitoria primera de Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Se recibe informe de la Vicepresidenta del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, con fecha de 19 de diciembre de 2025, en el que se comunica que, examinado el contenido del proyecto de orden, la Secretaría del Consejo de Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid enviará el contenido del citado proyecto al pleno del Consejo. No obstante, remite el texto del proyecto a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, que no formula observaciones al texto del proyecto.

- **Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se procedió al envío del proyecto de orden para conocimiento del Consejo.

La Vicepresidenta 1ª del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad remite informe de fecha 23 de diciembre de 2025, en el que se incorporan las observaciones de varias entidades representativas en esta materia que son analizadas en los términos expuestos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

- **El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, conforme al artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emite dictamen de fecha 5 de febrero de 2026 en el que no se incluyen observaciones materiales o de contenido, y sí se recogen algunas observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas en los términos explicados en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Por otra parte, se presenta voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales y el voto particular de la FAPA Francisco Giner de los Ríos, dándose respuesta en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo a las observaciones formuladas en los mismos.

A tenor de las consideraciones formuladas en los votos particulares al dictamen del Consejo Escolar, y en línea con lo señalado por diversas entidades representadas en el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, se introducen modificaciones en la redacción del proyecto de orden, previamente a ser sometido a los preceptivos trámites de audiencia e información pública.

5.- Trámites de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se han realizado los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 3 de junio de 2026 del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 2808/2023, de 30 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regula la escolarización y la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en centros de educación especial y unidades de educación especial en centros ordinarios, así como la escolarización combinada en la Comunidad de Madrid.

El proyecto de orden y la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que lo acompaña han estado publicados en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por un plazo de siete días hábiles, desde el 16 al 24 de junio de 2026, al tratarse de un proyecto tramitado con carácter de urgencia.

Concluidos los trámites de audiencia e información pública, se han presentado un total de 17 alegaciones, las cuales han sido objeto de análisis y valoración en los términos expuestos en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, sin que de ellas se derive la necesidad de modificar el texto del proyecto de orden.



6.- Trámites pendientes.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO